

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00495-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

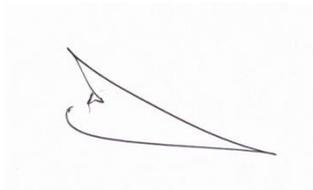
RESUELVE.

Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR identificada con la cédula de ciudadanía 40.514.113, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado No. J19-2022-036-01.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$11.787.800.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA. -